

Lo importante es que en el escrito de queja se identifique claramente la actuación de la Administración Tributaria que se considera irregular, y que se adjunte la documentación sustentatoria pertinente, como podría ser por ejemplo, una resolución coactiva que acredite que se le sigue un procedimiento coactivo.

La queja puede ser presentada en la mesa de partes física del Tribunal Fiscal (Calle Diez Canseco N° 258 Miraflores) o en la mesa de partes virtual, a través del correo electrónico: tfmesadepartes@mef.gob.pe para lo cual le recomendamos leer las consideraciones de uso que se encuentran publicadas en la página web del Tribunal Fiscal.

➤ SOLICITUDES DE CORRECCIÓN, AMPLIACIÓN O ACLARACIÓN

¿Qué debo hacer si soy notificado con una Resolución del Tribunal Fiscal (RTF) y esta contiene un error material o se ha omitido emitir pronunciamiento sobre algún extremo o contiene algún concepto dudoso?

Usted puede presentar directamente al Tribunal Fiscal una solicitud de corrección, o de ampliación (en caso de punto omitido) o de aclaración (del concepto dudoso), en la cual identificará el número de RTF que requiere ser corregida, ampliada o aclarada.

A través de las solicitudes de corrección, ampliación o aclaración no se puede cambiar la decisión adoptada por este Tribunal en la RTF materia de solicitud, esto es, no se puede cambiar el fallo.

¿Cuál es el plazo para presentar estas solicitudes?

El plazo es de 10 días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la RTF.

¿Cómo debo presentar mi solicitud de corrección, ampliación y/o aclaración?

Estas solicitudes se presentan a través de un escrito firmado por usted como interesado, sin necesidad de firma de abogado, en el cual se identifique claramente el error material, el punto omitido o el aspecto dudoso que ha observado en la RTF que se le ha notificado.

La solicitud puede ser presentada en la mesa de partes física del Tribunal Fiscal (Calle Diez Canseco N° 258 Miraflores) o en la mesa de partes virtual, a través del correo electrónico: tfmesadepartes@mef.gob.pe para lo cual le recomendamos leer las consideraciones de uso que se encuentran publicadas en la página web del Tribunal Fiscal.

¿Qué debo hacer si no estoy de acuerdo con lo resuelto en la RTF?

Si usted no está de acuerdo con lo decidido por este Tribunal, puede presentar una demanda contenciosa administrativa ante el Poder Judicial dentro del plazo de 3 meses calendarios a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la resolución.

Para conocer el estado de su expediente puede ingresar a:

www.mef.gob.pe/tribunal-fiscal

Sede Miraflores: Calle Diez Canseco N° 258, Miraflores

Sede San Isidro: Av. Javier Prado Oeste N° 1115, San Isidro.

Consultas
(01) 4469696 / (01) 4461219 / (01) 4464581
Anexos 5101, 5109, 5136 y 6101

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

► www.gob.pe/mef

Síguenos en:

Twitter: @MEF_Peru

Facebook: Ministerio de Economía y Finanzas – Oficial

Versión 2
20-05-2021

PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

- Recurso de apelación
- Atención de quejas
- Solicitud de corrección, ampliación o aclaración



¿QUÉ ES EL TRIBUNAL FISCAL?

Es la última instancia administrativa a nivel nacional en materia tributaria y aduanera, y es responsable de resolver oportunamente las controversias que se originen respecto a dichas materias. Esta tarea resolutiva es realizada por el Tribunal Fiscal a través de tres procedimientos tributarios:

- Recurso de Apelación.
- Atención de Quejas
- Solicitudes de corrección, ampliación y aclaración.

Ahora conozcamos un poco sobre estos procedimientos, respondiendo algunas preguntas frecuentes.

➤ RECURSO DE APELACIÓN

Interpuso un recurso de reclamación contra unas resoluciones de determinación y de multa, y también solicité la prescripción de otras deudas tributarias, pero la Administración Tributaria no me dio la razón ¿Qué debo hacer?

Si usted no se encuentra de acuerdo con la decisión adoptada por la Administración Tributaria (SUNAT, Municipalidades, entre otras), respecto a su recurso de reclamación o a su solicitud no contenciosa como la prescripción (excepto la solicitud de devolución la cual debe ser previamente reclamada), puede presentar un recurso de apelación ante la misma Administración Tributaria, quien elevará dicho recurso a este Tribunal para que sea resuelto.

En un Procedimiento Contencioso Tributario ¿Siempre debo presentar un recurso de reclamación ante la Administración Tributaria antes de apelar?

Existe también la figura del recurso de apelación de puro derecho, el cual usted puede interponer ante la misma Administración Tributaria sin tener que reclamar previamente. Este recurso procede cuando únicamente se discute la interpretación de las normas, no existiendo hechos que probar.

¿Cuáles son los requisitos para presentar mi recurso de apelación?

El recurso de apelación debe presentarse ante la Administración Tributaria que emitió el acto a apelar mediante un escrito fundamentado (no se necesita firma de abogado), adjuntando el poder del representante legal, en caso que corresponda (artículos 23 y 146 del Código Tributario). Asimismo, en el caso de presentar apelación contra actos emitidos por la SUNAT, el SAT de Lima, Municipalidades distritales de la provincia de Lima, Municipalidades provinciales del país y por otras Administraciones Tributarias no municipales distintas a las anteriores (por ejemplo OSINERGMIN, OSIPTEL, etc), es requisito afiliarse a la notificación por medio electrónico. En el caso de otras Administraciones Tributarias, la afiliación es voluntaria, no obstante, la recomendamos su afiliación por ser un sistema rápido y seguro de notificación.

Presentado el recurso, la Administración Tributaria verificará si se cumplen los requisitos mencionados antes de elevar el recurso de apelación a este Tribunal.

¿Qué pasa si la Administración Tributaria no eleva mi recurso de apelación?

Si el recurso cumple los requisitos de admisibilidad mencionados, la Administración cuenta con treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la apelación para elevarlo. Si la apelación se presentó contra resoluciones que resuelvan los reclamos sobre sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, así como las resoluciones que las sustituyan, el plazo para elevar es de (15) días hábiles siguientes a la presentación de la apelación. Si la Administración no eleva el recurso en los plazos indicados, puede presentar una queja al amparo del artículo 155 del Código Tributario ante el Tribunal Fiscal, adjuntando la documentación que acredite la presentación del recurso.

¿Cuál es el plazo para apelar?

Los plazos para apelar son los siguientes:

- 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución de la Administración Tributaria que resolvió su recurso de reclamación o su solicitud no contenciosa
- 30 días hábiles si el caso está referido a precios de transferencia.
- 5 días hábiles si su caso trata de sanciones de cierre

temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, internamiento temporal de vehículo, comiso o las multas que las sustituyen.

➤ Puedo solicitar el uso de la palabra?

En el procedimiento de apelación usted puede solicitar el uso de la palabra en el mismo recurso de apelación.

➤ ATENCIÓN DE QUEJAS

La Administración Tributaria me ha iniciado un procedimiento de cobranza coactiva, pero yo no sabía que tenía deudas tributarias pues nunca fui notificado ¿Qué debo hacer?

Usted podrá presentar una queja directamente ante este Tribunal. La queja se presenta cuando los contribuyentes se ven afectados por alguna actuación irregular por parte de la Administración Tributaria o que atenta contra sus derechos dentro de un procedimiento tributario, como por ejemplo dentro del procedimiento de cobranza coactiva, fiscalización, entre otros. Es importante tener en cuenta que la queja es una vía residual, es decir, que solo se utiliza cuando no hay ninguna otra vía alterna a la que usted puede acudir para corregir la actuación que considere está vulnerando sus derechos y no es la vía para cuestionar resoluciones de determinación, órdenes de pago, resoluciones de multa ni resoluciones emitidas por la Administración.

¿Cómo debo presentar mi queja?

La queja no requiere de firma de abogado, por lo que solo debe ser firmada por usted, o su representante, de ser el caso. Si la queja es formulada por un representante de una persona natural, jurídica o sucesión indivisa, deberá adjuntar el poder que acredite dicha representación. Asimismo, si la queja se presenta contra SUNAT, el SAT de Lima, Municipalidades distritales de la provincia de Lima, Municipalidades provinciales del país y por otras Administraciones Tributarias no municipales distintas a las anteriores (por ejemplo OSINERGMIN, OSIPTEL, etc), es requisito afiliarse a la notificación por medio electrónico. En el caso de otras Administraciones Tributarias, la afiliación es voluntaria, no obstante, la recomendamos su afiliación por ser un sistema rápido y seguro de notificación.